

## ESTATUTOS LIGA COLOMBIANA AUTISMO

### CAPÍTULO I RAZON SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA

**Artículo 1. Naturaleza Jurídica** Liga Colombiana Autismo (la “Fundación”), es una fundación de carácter privado y utilidad común regulada por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes, y en especial bajo los presentes estatutos. Sus bienes y rentas se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto. Es una institución de responsabilidad limitada, de número de afiliados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la normatividad colombiana, tratados internacionales de derechos humanos y los presentes estatutos.

La Fundación queda sometida a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Subdirección de Personas Jurídicas.

**Artículo 2. Razón Social.** La razón social de esta entidad es Liga Colombiana Autismo y su sigla será “LICA”.

**Artículo 3.** LICA Liga Colombiana Autismo constituida por los fundadores contemplados en el acta de constitución, quienes son un organismo autónomo, privado y de carácter social, en ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, con arreglo al Código Civil y demás disposiciones que le sean aplicables.

**Artículo 4. Domicilio.** La sede y domicilio de Liga Colombiana Autismo se fija en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 39A número 26 A - 15, pero en cualquier momento podrá trasladarse por acuerdo de la Asamblea de Fundadores.

**Artículo 5. Duración.** La Fundación tendrá una duración por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en la ley colombiana y en los presentes estatutos.

**Artículo 6.** LICA Liga Colombiana Autismo estará integrada por las personas naturales que suscriben el acta de constitución y por aquellas personas naturales y jurídicas que se vinculen como miembros, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y llenando los requisitos establecidos en ellos.

### CAPÍTULO II OBJETIVOS

**Artículo 7. Objetivo General.** El objetivo general de la Fundación es continuar con el trabajo que se viene desarrollando desde hace 10 años (2009) en pro de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista de Colombia; transformando prácticas y condiciones de exclusión, visibilizándolos desde sus capacidades y necesidades para lograr igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos, que les permita desarrollar su proyecto de vida, impactando favorablemente su calidad de vida y la de su familia.

**Artículo 8. Objetivos específicos.** La Fundación, en el desarrollo de su objeto social, buscará el logro de los siguientes objetivos específicos:

- a) Garantizar que las personas con trastorno del espectro autista - TEA, en el marco del derecho internacional accedan a servicios de salud, educación, trabajo, vida en la comunidad, cultura, entre otros; así mismo, ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los ciudadanos colombianos, para que tomen sus propias decisiones, facilitando este proceso a través de los apoyos y ajustes que puedan requerir, asegurando siempre respetar su voluntad y preferencias, buscando su independencia, autonomía y su inclusión real y efectiva en la comunidad.
- b) Incidir y ejercer monitoreo y control para que todos los niños (as) con TEA de Colombia gocen plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños (as).
- c) Acompañar, asesorar, y empoderar a personas con TEA y sus familias, brindándoles herramientas, información sobre los trastornos del espectro autista; como también rutas de acceso en salud, educación, trabajo, cultura, etc.; de igual manera en el conocimiento y comprensión de la normatividad existente en nuestro país para la población con discapacidad. Para el logro de estos objetivos, la Fundación, propiciará un trabajo colaborativo y en red con personas con TEA, familias y organizaciones a nivel nacional, por medio de acciones de incidencia política, capacitación, y campañas de toma de conciencia.
- d) Capacitación a profesionales de la salud y la educación y demás comunidad, a través de jornadas, campañas pedagógicas, talleres, charlas, cursos, con el fin de profundizar en el conocimiento sobre los TEA, proporcionando herramientas y estrategias, dando a conocer cuáles son los apoyos y ajustes que garanticen el éxito de los diferentes procesos con esta población. Así mismo el desarrollo, producción e impresión de textos, cartillas, cuentos, imágenes y otra información, desarrolladas con tecnologías de la información accesibles y de fácil lectura. Para esto LICA podrá hacer alianzas con organizaciones y entidades públicas y privadas.
- e) Gestionar y participar en proyectos de investigación en áreas de la salud, la educación, la familia, vida en la comunidad, capacidad jurídica, entre otros, que permitan aportar información sobre los Trastornos del Espectro Autista, tanto en Colombia como en otros países del mundo.

**Parágrafo:** Las anteriores actividades mencionadas NO tienen relación con las siguientes normas: Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, Decreto 1422 de 1996, Ley 10 de 1990 y Ley 100 de 1993.

**Artículo 9. Recursos y Medios.** En desarrollo de su objeto la Fundación, podrá, pero sin limitarse a, desarrollar las siguientes actividades:

- a) Alianzas con universidades, colegios, jardines infantiles y otras instituciones educativas.
- b) Desarrollar proyectos sociales de carácter colectivo e individual al interior de las comunidades rurales y urbanas.
- c) Recibir donaciones representadas en gestión del conocimiento, dinero o en especie, legados, herencias, en el marco de las normas contables y financieras que nos rigen como entidad sin ánimo de lucro

- d) Gestionar y administrar recursos nacionales e internacionales encaminados al desarrollo de objetivos.
- e) Celebrar contratos y convenios y en general todas las relacionadas para el desarrollo de su objeto social
- f) Establecer cuotas o retribuciones por los servicios prestados.
- g) Apoyar iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto la celebración en Colombia de acontecimientos relacionados con el objeto de LICA - Liga Colombiana Autismo.

**Parágrafo:** La anterior enumeración de actuaciones tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, discrecional y no imperativo y el orden de su exposición no significa prelación alguna.

### **CAPÍTULO III PATRIMONIO**

**Artículo 10. Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón cien mil pesos MCTE (\$1.100.000) hacen los miembros de la asamblea de fundadores. El patrimonio de la Fundación se conforma así:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros de la asamblea fundadores activos, y de los miembros honorarios que defina la Asamblea de Fundadores.
- b) Las donaciones, legados, herencias, auxilios de personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas del orden municipal, departamental o nacional, organismos nacionales o internacionales, sin límites de cuantía. d. Recursos, productos, beneficios o rendimientos, provenientes de las actividades propias de la Liga.
- c) Otros bienes o derechos que la Fundación adquiera a cualquier título de conformidad con los presentes estatutos.

**Parágrafo.** La Fundación es una entidad sin ánimo lucro, cuyo objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Ni los aportantes, ni sus causahabientes o sucesores, tendrán preeminencia alguna o título de propiedad alguna por el sólo hecho de la donación o el aporte. Sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Los superávits que resulten de cada ejercicio se destinarán exclusivamente para el incremento de su propio patrimonio y para cumplir con los objetivos indicados en los presentes estatutos.

Los bienes de la Fundación serán empleados exclusivamente para el desarrollo y logro de los objetivos contemplados en los artículos 6 y 7 de estos estatutos.

**Artículo 11. Reglas para la Administración del Patrimonio.** Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, deben observarse las siguientes reglas:

- a) Todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundación deben estar a su nombre y constar en su inventario.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales deben inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de la Fundación. Los demás bienes susceptibles de inscripción deben inscribirse en los registros correspondientes.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, y cualquier otro documento que acredite el dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, deben ser custodiados en la forma que determine el Director Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS MIEMBROS: ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES**

**Artículo 12. Miembros Fundadores.** Son las personas naturales y jurídicas que desde sus inicios han aportado sus ideas para la creación de la Fundación.

**Artículo 13. Miembros Adherentes.** Son aquellas que, por aprobación de la Asamblea de Fundadores, han ingresado con posterioridad a la Fundación como miembros.

**Artículo 14. Miembros Honorarios.** Los miembros honorarios de la Fundación son las personas que son nombrados como tal por la Asamblea de Fundadores. Los miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores con voz pero sin voto.

**Artículo 15. Retiros.** La calidad de miembro de la Fundación se perderá por:

- a) Renuncia escrita debidamente motivada y aprobada por El Consejo Directivo.
- b) Por disposición del Consejo Directivo, para aquellos miembros a quienes se les compruebe violaciones a la ética y faltas similares, infracción de los estatutos, el código de ética o de la ley.
- c) No asistencia, injustificada, al ochenta por ciento (80%) de las actividades, que por escrito programe la Fundación en forma anual y que comunique a los miembros.
- d) No asistencia a dos (2) reuniones de Asamblea consecutivas.

**Artículo 16. Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes:**

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los órganos de dirección y control de la Fundación.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea de Fundadores.

**Artículo 17. Deberes de los Miembros Fundadores y Adherentes:**

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones de la Fundación.
- b) Aceptar, los cargos directivos para los cuales fuere designado.
- c) Desempeñar las tareas propias de la Fundación, que sean encomendadas para su

ejecución.

- d) Procurar el beneficio común y el progreso de la Fundación y de sus miembros, bajo los principios de lealtad e integridad y acogiéndose al código de ética.
- e) Asistir, directamente o por representación, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores. La representación sólo podrá delegarse a un miembro fundador.
- f) Pagar las cuotas o aportes.

**Artículo 18. Beneficiarios.** Se considerarán beneficiarios de la Fundación las personas con TEA que deseen hacer parte de la Fundación y participar en las actividades llevadas a cabo por la Fundación en desarrollo de su objeto social.

**Artículo 19. Derechos de los Beneficiarios.**

- a) Hacer uso de los servicios y bienes de la Fundación en favor de sus objetivos y de sus familias.
- b) Contribuir de manera voluntaria en proyectos que desarrolle la Fundación, que impacten la calidad de vida de personas con TEA y familias de escasos recursos.
- c) Participar en los eventos académicos tales como cursos, talleres, seminarios y similares organizados por la Fundación.
- d) Elegir dos (2) de sus miembros para que participen en las reuniones del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 20. Composición.** La Fundación tendrá los siguientes organismos de gobierno, administración y control: (a) la Asamblea de Fundadores, (b) El Consejo Directivo, (c) el Director Ejecutivo y (d) el Revisor Fiscal.

### **SECCIÓN PRIMERA**

**Artículo 21. Asamblea de Fundadores.** La Asamblea de Fundadores (la "Asamblea") será la máxima autoridad de dirección y control de la Fundación y estará constituida por los miembros fundadores y los miembros adherentes.

**Artículo 22. Funciones de la Asamblea de Fundadores.**

- a) Designar Presidente y Secretario de esta.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Establecer las políticas y el plan de acción de la Liga.
- d) Designar el consejo directivo de la Liga, que estará conformado por tres (3) miembros

principales y tres (3) suplentes, y nombrar Revisor Fiscal, principal y suplente.

- e) Aprobar o improbar el balance general, el estado de beneficios o de pérdidas y los demás estados financieros de la Liga, que sean presentados por el consejo directivo con concepto del revisor fiscal.
- f) Si fuera necesario nombrar el liquidador de la Fundación, determinar sus facultades y su remuneración.

**Artículo 23. Quórum.** En todas las reuniones de la Asamblea, constituirá quórum la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea de fundadores.

**Parágrafo Primero.** Cuando se trate de una Asamblea ordinaria, y no se reuniere el quórum necesario, se citará una nueva dentro de los cinco (5) días siguientes, la cual podrá sesionar válidamente con el número plural de miembros de la asamblea de fundadores asistentes.

**Parágrafo Segundo.** Si se trata de Asamblea Extraordinaria, en el caso en que no se reúna el quórum necesario en el día y hora señalados en a la citación, el presidente de la asamblea, previa constancia escrita, citará para una nueva reunión en cualquier día posterior y si en esta segunda reunión no hubiera quórum, se convocara una nueva sesión, la cual podrá funcionar válidamente con el treinta por ciento (30%) de los miembros de la asamblea de fundadores.

**Artículo 24. Acreditación de la Representación.** Los asistentes a las reuniones de la Asamblea acreditarán la representación de los miembros de la asamblea de fundadores no presentes, mediante comunicación escrita, válida solamente para la asamblea objeto de la citación. Ningún miembro fundador podrá tener más de tres representaciones.

**Artículo 25. Reuniones.** La Asamblea de Fundadores, sesionará ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre de este, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de esta, el Revisor Fiscal, o el cincuenta por ciento (50%) del número total de los miembros de la asamblea de fundadores.

Las reuniones se podrán realizar presencialmente, no presencial a través de una plataforma virtual o mixta (presencial y virtual). Para los efectos de las reuniones no presenciales, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros” se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros del consejo directivo. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

**Parágrafo.** Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros del consejo directivo.

**Artículo 26. Decisiones.** Las decisiones de la Asamblea se soportarán por mayoría de

votos, salvo cuando se trate de reforma de estatutos o disolución de la Fundación, casos en los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de miembros de la asamblea de fundadores.

**Parágrafo.** Las decisiones que se adopten con el número de votos previstos en los estatutos obligarán a todos los miembros.

**Artículo 27. Convocatoria.** Todas las reuniones de la Asamblea se convocarán con anticipación de diez (10) días hábiles, mediante notificación escrita a cada uno de los miembros de la Fundación. En la notificación se indicará el temario de cada reunión y cuando se trate de Asamblea extraordinaria, está no se ocupará de asuntos distintos a los incluidos en la convocatoria.

**Artículo 28. Actas.** - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Consejo Directivo**

**Artículo 29. Consejo Directivo.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de administración de la Fundación. Sus miembros estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los administradores previstos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, según estas se modifiquen de tiempo en tiempo.

**Artículo 30. Conformación.** El Consejo Directivo estará conformado por cinco (5) miembros, dentro de los cuales el mismo consejo nombrará un presidente, un secretario. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea por un período de (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante, y con el fin de garantizar renovación del Consejo Directivo, al menos dos (2) de los miembros deberán ser nuevos. Así mismo al menos dos (2) miembros del Consejo Directivo deberán ser independientes

**Artículo 31. Funciones del Consejo Directivo.** Corresponde al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las políticas y decisiones aprobadas por la Asamblea de Fundadores.
- b) Nombrar el presidente del Consejo Directivo.
- c) Nombrar el Director Ejecutivo y el tesorero de la Fundación, removerlos libremente y fijar su remuneración.

- d) Preparar el presupuesto anual, el plan anual de operaciones y los proyectos específicos que se justifiquen para el cumplimiento de los objetivos de la Liga.
- e) Aprobar los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo, antes de ser remitidos a la Asamblea de Fundadores.
- f) Presentar a la Asamblea de Fundadores un informe de su gestión.
- g) Autorizar los actos y contratos que deba realizar el Director Ejecutivo y que excedan de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Integrar los comités requeridos para el desarrollo de proyectos, actividades y asuntos relativos a la marcha de la Fundación.
- i) Construir reservas o partidas presupuestales con destinación específica dentro del objeto de la Fundación e inversión temporal.
- j) Decidir sobre la aceptación rechazo de herencias y legados, así como de las donaciones que se hagan a la Fundación.
- k) Darse su propio reglamento para las deliberaciones y funcionamiento.
- l) Todas las demás que le correspondan por ley.

**Artículo 32. Reuniones.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente con el fin de ejercer sus funciones una vez cada dos meses previa convocatoria del Director Ejecutivo o dos (2) de sus miembros, en el lugar de la administración o en lugar que específicamente se señale.

La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá enviarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles sin contar la fecha de convocatoria, ni la fecha de la reunión, y no será necesario que se indiquen las causales de la reunión los temas a tratar en la misma.

El Consejo Directivo podrá reunirse extraordinariamente según sea necesario. Dicha reunión requerirá convocatoria previa y escrita del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de dos (2) miembros principales del Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de tres (3) días hábiles en los cuales se incluirán o contarán la fecha de convocatoria y la fecha de celebración de la reunión respectiva, debiendo además anunciarse en la convocatoria misma, las causas o motivos que dan origen a la reunión.

**Parágrafo Primero.** El Consejo Directivo podrá reunirse sin convocatoria previa, cuando estuvieren presentes todos los miembros principales y el Director Ejecutivo.

**Parágrafo Segundo.** El Consejo Directivo podrá designar un Secretario, quien será el funcionario encargado de elaborar las actas respectivas. Si el Consejo Directivo no dispusiere la designación del mencionado funcionario, o si este no se hiciera presente en alguna o algunas de las reuniones, El Consejo Directivo podrá, por mayoría simple, designar un Secretario AD-hoc que se encarguen de la elaboración del acta correspondiente. Tanto el Secretario, como el Secretario Ad-hoc, podrán ser designados entre los mismos miembros del Consejo Directivo o por fuera de ella. Podrán actuar como Secretario o Secretario Ad-hoc, el

Director Ejecutivo o el Subdirector Ejecutivo, si así dispusiere el Consejo Directivo.

**Artículo 33. Quorum.** Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán con la asistencia de por lo menos [tres (3)] de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto y su voto es indivisible. En las reuniones del Consejo Directivo no será admisible la participación de sus miembros por vía de apoderado. Las decisiones se tomarán con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes a la reunión y en caso de asistir solo tres (3) de sus miembros, la decisión deberá ser tomada por unanimidad.

**Artículo 34. Presidente.** El presidente del Consejo Directivo será nombrado de común acuerdo por los miembros del Consejo de Directivos.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **Director Ejecutivo**

**Artículo 35. Representación Legal.** El Representante Legal de la Fundación será su Director Ejecutivo, quien tendrá como suplente al Subdirector Ejecutivo con Facultades para reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas. El Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo serán sujetos del régimen de responsabilidades de los administradores previstos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, según estas se modifiquen de tiempo en tiempo.

**Artículo 36. Nombramiento y Remoción.** El Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo serán nombrados libremente por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá remover a cualquiera de estos funcionarios en cualquier momento y sin necesidad de motivación alguna. Queda expresamente estipulado que pueden ser nombrados Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo cualesquiera miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 37. Funciones del Director Ejecutivo.**

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Ejecutar el programa de acción de la Fundación, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- c) Representar legalmente a la Fundación, judicial y/o extrajudicialmente, frente a autoridades administrativas o entidades privadas, para lo cual podrá otorgar los poderes necesarios, construir apoderados y nombrar árbitros. La iniciación de acciones judiciales requerirá autorización previa del Consejo Directivo.
- d) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, excepto cuando la Asamblea o la Junta deseen deliberar o decidir sin su presencia.
- f) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- g) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos

o bienes de la Fundación.

- h) Realizar los gastos e inversiones que ordene el Consejo Directivo y ordenar los demás gastos que sean necesarios.
- i) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
- j) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.
- k) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación y cuyo nombramiento no compete al Consejo Directivo.
- l) Celebrar todos los actos y contratos cuya cuantía sea menor o igual a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar actos, contratos, convenios o proyectos cuya cuantía supere los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes o aquellos que a criterio del Director Ejecutivo puedan representar un riesgo para la Fundación, deberá solicitar autorización previa al Consejo Directivo.
- m) Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- n) Proyectar para estudio del Consejo Directivo, los programas de trabajo de la Fundación y los contratos en que ella tenga interés
- o) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados o los que considere indispensables o convenientes incluyendo información sobre reclamaciones, litigios, o proyectos que representen una cuantía significativa para la Fundación o un riesgo reputacional para la misma.
- p) Rendir al Consejo Directivo anualmente, durante los tres (3) primeros meses de cada año, un informe de gestión sobre la marcha de la Fundación.
- q) Solicitar los informes que considere necesario o conveniente al Revisor Fiscal, contador o cualquier otro funcionario.
- r) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- s) Implementar la estrategia definida por el Consejo Directivo, presentar las iniciativas de proyectos para la implementación de dicha estrategia e informar al Consejo Directivo sobre las dificultades para la implementación de los proyectos y estrategias.
- t) Ordenar las acciones legales contra cualquier empleado o persona que incumpla sus obligaciones y cause daños o perjuicios a la Fundación o se coloque en situación de causar un posible daño.
- u) Determinar, aprobar o improbar la planta de personal y fijar su remuneración, teniendo en cuenta las escalas de remuneración determinadas por el Consejo

Directivo.

- v) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

### **Artículo 38. Secretario General**

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Asamblea o del Consejo directivo según aplique y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Director Ejecutivo en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de miembros.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea o el Consejo Directivo le asignen.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Revisor Fiscal**

### **Artículo 39. Revisor Fiscal.**

La Fundación tendrá un revisor fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores, contadores públicos, nombrados por periodos de dos (2) años reelegible para periodos sucesivos. En adición a las funciones que por ley correspondan, el Revisor Fiscal, tendrá las siguientes:

- a) Presentar informes periódicos escritos o verbales a la Asamblea y al Consejo Directivo sobre la actividad de la Fundación, cumplimiento y/o violación de normas, para la cual podrá asistir con derecho a voz en las reuniones del Consejo Directivo. -
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea y al Consejo Directivo si se requiere, de las irregularidades que ocurran y él detecte en la Liga.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, comprobantes y documentos de soporte de las operaciones financieras y contables.
- d) Inspeccionar y verificar que los bienes de la Fundación se mantengan debidamente

protegidos y asegurados cuando se requiera, de acuerdo con las normas de seguridad y protección.

- e) Efectuar arqueos sobre los fondos de caja menor y sobre las disponibilidades en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, inversiones, etc., verificando los estados y extractos, cuentas y documentos y solicitando a las entidades financieras los informes del caso.
- f) Certificar los estados financieros al final de cada ejercicio.

## **CAPÍTULO VII CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**Artículo 40. Libro de Actas.** Las actas de las reuniones del Comité de Fundadores y el Consejo Directivo se llevarán en libros separados.

**Artículo 41. Libros de Contabilidad y Estados Financieros.** La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros de fin de ejercicio al Consejo Directivo para su aprobación dentro del término establecido en estos Estatutos.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 42. Disolución.** La Fundación podrá disolverse mediante el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros de la asamblea de fundadores asistentes a la asamblea de fundadores.

**Artículo 43. Causales de Disolución.** La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea de Fundadores, según esto sea propuesto por el Consejo Directivo, con base en las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación.
- e) Por decisión de la Asamblea de Fundadores, con el voto favorable del Fundador.

**Artículo 44. Destinación de Bienes en caso de Disolución.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a una institución o grupo de instituciones, según lo determine el Consejo Directivo, la cual o las cuales tengan personería jurídica y cuyos fines sean similares a los fines de la Fundación, conforme a estos Estatutos.

**Artículo 45. Liquidador.** En caso de disolución, la Asamblea de Fundadores, por

recomendación del Consejo Directivo designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Hasta tanto no se nombre el liquidador correspondiente y no se inscriba su nombramiento ante la Cámara de Comercio respectiva, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

**Artículo 46. Facultades del Liquidador.** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, el Consejo Directivo deberá autorizar los actos del liquidador que se encuentren sujetos a autorización de este órgano conforme a estos Estatutos. Asimismo, el Consejo Directivo realizará los nombramientos a los cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

**Artículo 47. Liquidación.** El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatorio deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iniciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los Estatutos, o la Asamblea de Fundadores en el caso de que los Estatutos no la determinen, o por el Consejo Directivo en el caso en que ni los Estatutos ni la Asamblea de Fundadores la

determinaran.

- g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

## **CAPÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 48.** Toda diferencia relacionada con la existencia, dirección, administración y manejo de la Fundación o con relación a estos Estatutos deberá someterse a la jurisdicción de las cortes colombianas competentes.